

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Martes 27 de mayo de 1947

Núm. 147

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 23 de mayo de 1947 por la que se aprueba el nuevo Reglamento para la actuación de Guías e Interpretes libres ... ..	3006	máticas y Mecánica», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares ... ..	3010
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos.—Orden de 22 de mayo de 1947 por la que se designa a don Basilio Quemada Prudencio para cubrir, en turno de Libre elección, una vacante de Sargento de Infantería existente en la Agrupación de Mehal-las ... ..	3008	Orden de 27 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa (Tarragona) ... ..	3011
Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 25 de octubre de 1945 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona... ..	3008	Otra de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito de 30.000 pesetas para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolo» para el corriente año ... ..	3011
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 25 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a don Plutarco Marsá Vancells, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ... ..	3009	Otra de 30 de abril de 1947 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en el vigente Presupuesto para «Adquisiciones y otras atenciones de los Archivos» ... ..	3011
Otra de 26 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro González Botella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada ... ..	3009	Otra de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito de 50.000 pesetas para «Adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas Públicas» ... ..	3012
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición formulada por Donias del Pozo Alvarez... ..	3009	Otra de 12 de mayo de 1947 por la que se designan de las Bibliotecas Universitarias las antiguas Secciones Populares que, con personal propio, forman Bibliotecas Populares independientes... ..	3012
Otra de 2 de mayo de 1947 por la que se traslada al Juzgado número 4 de Sevilla al Agente Judicial don Esteban Hernández García ... ..	3009	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 2 de mayo de 1947 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas al Agente Judicial don Gaspar Horcajada García ... ..	3009	Orden de 1 de mayo de 1947 por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Ahorro» ... ..	3012
Otra de 22 de mayo de 1947 por la que se nombra para el Juzgado de La Roda a don José Cámara Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa... ..	3010	Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se designa a las personas que han de desempeñar cargos en el Negociado de Cálculos y Estudios Actuariales... ..	3014
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 26 de mayo de 1947 por la que se dispone la entrega al Instituto Nacional de la Vivienda de doscientos millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 7 de marzo de 1947 ... ..	3010	Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se aclara el artículo 85 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón ... ..	3014
Otra de 10 de mayo de 1947 por la que se nombra Vocal propietario, representante del Estado en el Jurado Mixto provincial de Utilidades de Alava, a don Gonzalo de Lacalle Leloup y Secretario de dicho Juzgado a don Esteban Gabriel Dorao Iñiguez ... ..	3010	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 27 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesor de «Dibujo» y Profesor auxiliar de «Mate-		GOBERNACION.—Dirección General del Turismo.—Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Guías Intérpretes del Departamento de Rutas Nacionales de España ... ..	3015
		Tribunal para el concurso de provisión de plazas de Médicos internos, vacantes en el Hospital de la Princesa.—Fijando a los concursantes día y hora para darles a conocer el cuestionario y proceder al sorteo por el que han de actuar ... ..	3015
		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran ... ..	3016
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Disponiendo el ascenso a Ayudante comercial de segunda clase de doña María de las Mercedes Arrúe Astiazarán ... ..	3016
		Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se fijan los precios de venta del azufre molido y refinado en sus distintas clases ... ..	3016
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de actuar en las plazas Canarias en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Departamento ... ..	3018

	Págs.		Págs.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocando a oposición dieciséis plazas de Colaboradores Científicos ... ..	3019	TRABAJO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo.—Relación de opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones para plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ... ..	3020
Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés», turno libre, vacante en Escuelas de Comercio.—Señalando lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de oposición ... ..	3019	ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A. Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.—B. Idem id. sobre el azúcar.—C. Idem id. sobre la achicoria.—D. Idem id. sobre la Cerveza.—Fascículo vigesimoséptimo (páginas 157 a 160)....	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnicos mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican... ..	3019	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir... ..	3020		
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Benito Simón Fernández la subasta de las obras de Saneamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) ... ..	3020		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de mayo de 1947 por la que se aprueba el nuevo Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres.

Ilmo. Sr.: La experiencia que ha producido la aplicación de los preceptos del Reglamento de Guías e Intérpretes libres, aprobado por este Ministerio en 15 de diciembre de 1939, aconseja modificar algunos de sus extremos en bien del servicio que regulan, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda derogado el Reglamento de Guías e Intérpretes libres aprobado por Orden de 15 de diciembre de 1939, dictando en sustitución del mismo la siguiente Reglamentación:

Artículo 1.º Para dedicarse a la profesión de Guías e Intérpretes y Correos (acompañantes de turistas en viajes), serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno Civil de la provincia de residencia.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad Municipal competente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales.

5.º Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni

defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

b) Demostrar, mediante examen ante un Tribunal designado por la Dirección General del Turismo, poseer los conocimientos adecuados.

c) Obtener el oportuno carnet de identidad, expedido gratuitamente por la Dirección General del Turismo.

Artículo 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios se clasificarán en:

Intérpretes.

Guías.

Guías-Intérpretes.

Correos.

Artículo 3.º Serán declarados Intérpretes los que, además del español, dominen uno o varios idiomas. Los Intérpretes pueden ser de primera y segunda clase, según el número de idiomas que posean y la perfección con que los dominen.

Artículo 4.º Serán declarados Guías los que muestren conocimientos suficientes del tesoro artístico, bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a comunicaciones, alojamientos, restaurantes, espectáculos, tipismo y folklore, tiendas, etc.

Artículo 5.º Serán declarados Guías-Intérpretes los que, además de poseer los conocimientos detallados en el artículo anterior, dominen, además del español, uno o varios idiomas.

Artículo 6.º Los Intérpretes podrán ejercer su profesión en todo el territorio nacional, salvo las limitaciones que establezca la Dirección General del Turismo.

Artículo 7.º Los Guías y Guías-In-

térpretes podrán ser locales, insulares, provinciales y regionales, según la zona en que hayan sido autorizados para actuar.

A efectos de la actuación de los Guías y Guías-Intérpretes regionales, España se considera dividida en las siguientes regiones turísticas:

1.ª Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

2.ª Provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería y Jaén.

3.ª Provincias de Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.

4.ª Islas Baleares.

5.ª Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

6.ª Provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.

7.ª Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

8.ª Provincias de Santander, Burgos, Logroño, Soria, Valladolid y Palencia.

9.ª Provincias de Asturias, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

10.ª Provincias de León, Zamora y Salamanca.

11.ª Provincias de Cáceres y Badajoz.

12.ª Islas Canarias.

Para obtener el título regional será preciso sufrir examen en la Representación de la Dirección General del Turismo que ésta designe.

Artículo 8.º Los Guías y Guías-Intérpretes, ya sean locales, insulares, provinciales o regionales, podrán clasificarse en primera y segunda clase. Para establecer esta clasificación se tendrá en cuenta el grado de los conocimientos respectivos.

Artículo 9.º Serán considerados como Correos los que por cuenta de Agencias

de Viajes o de particulares están facultados por su experiencia y conocimientos para acompañar viajeros a través del territorio nacional. Estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario, en el curso de sus viajes, por Guías o Guías-Intérpretes autorizados en las respectivas localidades. Para obtener el título de Correo será preciso sufrir examen en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Turismo.

Artículo 10.º Para las categorías y clases detalladas en los artículos anteriores regirán las siguientes tarifas:

*Intérpretes.*—Clase 1.ª: Día, 35 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

*Guías locales.*—Clase 1.ª: Día, 35 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 25 pesetas; medio día, 15 pesetas.

*Guías provinciales o insulares.*—Clase 1.ª: Día, 40 pesetas; medio día, 25 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

*Guías-Intérpretes locales.*—Clase 1.ª: Día, 40 pesetas; medio día, 25 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 30 pesetas; medio día, 20 pesetas.

*Guías-Intérpretes provinciales o insulares.*—Clase 1.ª: Día, 45 pesetas; medio día, 27,50 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 35 pesetas; medio día, 22,50 pesetas.

*Guías y Guías-Intérpretes regionales.* Clase 1.ª: Día, 50 pesetas; medio día, 30 pesetas.

Clase 2.ª: Día, 40 pesetas; medio día, 25 pesetas.

Las tarifas anteriormente indicadas son aplicables cuando se trate de grupos compuestos por no más de ocho personas; a partir de este número deberá abonarse una peseta por cada persona más, lo mismo para servicios por días completos que por medios días. El número máximo de personas que puede acompañar un Guía o Guía-Intérprete de cualesquiera de las categorías indicadas será de veinte, considerando que un grupo superior a tal número difícilmente podría escuchar con claridad las explicaciones facilitadas por un Guía o Guía-Intérprete.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes insulares, provinciales o regionales salieren de la localidad acompañando a los turistas en sus viajes devengarán dietas a razón de treinta y cinco pesetas día y gastos de locomoción en segunda clase, o en primera, caso de no haber segunda.

Artículo 11. Los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de locomoción

y dietas regirán las mismas normas indicadas para los Guías e intérpretes.

Artículo 12. Los carnets de identidad a que se alude en el apartado e) del artículo 1.º llevarán el nombre del interesado, su fotografía, categoría y clase a que pertenece, número de orden, sello de la Dirección General del Turismo y firma que lo autorice, con el visto bueno del Ilmo. señor Director general.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento y en la cara posterior del mismo se hará constar la categoría y clase del titular y la tarifa de los diferentes servicios que pueda prestar.

Artículo 13. Las Autoridades, los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al servicio de Guías e Intérpretes.

Artículo 14. Los Guías e Intérpretes de todas las categorías y clases citadas deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular con el número de orden que le corresponda y la inscripción «Guías e Intérpretes libres». Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección General del Turismo a quienes aprueben el examen correspondiente, debiendo ser devuelta, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

En caso de extravío del carnet o placa deberán dar cuenta inmediatamente a la Dirección General del Turismo, a través de la Oficina de Información de dicho Centro directivo en el lugar de su residencia o en el más cercano.

Artículo 15. En virtud de Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, de fechas 5 de julio y 23 de octubre de 1941, los Guías e Intérpretes libres de las clases citadas tendrán acceso gratuito a todos los Museos y Monumentos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, durante las horas señaladas para la visita del público, bastando para ello que muestren su placa y carnet respectivos.

Artículo 16. Los Guías e Intérpretes de las diversas clases y categorías serán responsables gubernativamente de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que hubieren sido víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose, después de ser oídos y a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de cien a mil pesetas, castigándose la reincidencia

con la retirada definitiva del carnet de identidad e imposición de la multa máxima.

Artículo 17. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías e Intérpretes podrán hacerse por los señores turistas—indicando el número del Guía o Intérprete que les hubiera prestado servicios—en las Oficinas que la Dirección General del Turismo tiene establecidas en las diferentes localidades, y a falta de éstas, en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia. El Organismo o Dependencia que las reciba deberá trasladar seguidamente esas reclamaciones a la Dirección General del Turismo para su estudio y resolución.

Cuando aparezca materia delictiva se dará conocimiento a los Tribunales de Justicia.

Artículo 18. La Dirección General del Turismo, previa la investigación conveniente, castigará con inhabilitación hasta tres meses:

a) La descortesía comprobada con los viajeros.

b) La selección de itinerarios en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.

c) Y en general, todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

Se castigará con inhabilitación perpetua:

a) La explotación de los viajeros, exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento.

b) La complicidad con comerciantes y mercaderes para atribuir un supuesto valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, o la connivencia con mozos de equipajes u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Artículo 19. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observen lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles y los Sindicatos de Inicativas y Turismo sólo podrán emplear como Intérpretes, Guías, Guías-Intérpretes o Correos a las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en ese Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas la primera vez, de 500 la segunda y hasta 1.000 pesetas en cada una de las siguientes, debiendo

darse cuenta, además, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de mayo de 1947 -  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### Destinos

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se designa a don Basilio Quemada Prudencio para cubrir, en turno de libre elección, una vacante de Sargento de Infantería existente en la Agrupación de Mehal-las.

Para cubrir en turno de libre elección una vacante de Sargento de Infantería existente en la Agrupación de Mehal-las, se designa al de dicho empleo don Basilio Quemada Prudencio, del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos a partir del día primero del mes actual.

Madrid, 22 de mayo de 1947.

DAVILA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 25 de octubre de 1945 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

### RELACION QUE SE CITA

EMPLEOS	SITUACION	NOMBRES		ANTIGÜEDAD		Fecha que empieza a percibir		AUTORIDAD QUE CURSO LA DOCUMENTACION	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Año	Día	Mes	Año			

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 609); Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 noviembre de 1941 («D. O.» núm. 202 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), tenenao presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Plazas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161),

#### INFANTERIA

Capitán .....	Retirado .....	D. Baltasar García Valdecasas Amor...	16	enero	1937	1	diciembre	1941	Subinspección de la Novena Región .....	Cranada.
Capitán .....	Retirado ext.º .....	D. Eusebio de la Peña Martínez .....	23	julio	1943	1	agosto	1943	Subinspección de la Primera Región .....	D. G. D. y C. P.
Capitán .....	Retirado ext.º .....	D. Carlos del Río Messa .....	30	junio	1945	1	julio	1945	Gobierno Militar de Madrid .....	D. G. D. y C. P.

#### SANIDAD

Comandante Méd.º .....	Retirado ext.º .....	D. Eduardo Lobo Godoy .....	7	marzo	1936	1	diciembre	1941	Ejército de Marruecos .....	Sub. Ceuta.
Capitán .....	Retirado ext.º .....	D. Antonio Martínez Ballesteros .....	7	agosto	1943	1	septiembre	1943	Gobierno Militar de Madrid .....	D. G. D. y C. P.

#### OFICINAS MILITARES

Comandante .....	Retirado .....	D. Francisco Rael Luengo .....	1	diciembre	1941	1	diciembre	1941	Subinspección Militar de Canarias .....	Sta. Cruz Tenerife.
------------------	----------------	--------------------------------	---	-----------	------	---	-----------	------	---	---------------------

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

#### INFANTERIA

Capitán .....	Retirado .....	D. Alfonso Cánovas Hortejano .....	17	enero	1942	1	marzo	1942	Capitán, General Tercera Región .....	Murcia.
Alférez .....	Retirado ext.º .....	D. Andrés Gómez de la Iglesia .....	11	diciembre	1935	1	diciembre	1941	Zona de Movilización núm. 19 .....	C. de la Plana.
Capitán Prov .....	Retirado .....	D. Francisco Lorenzo Marco Gómez .....	13	diciembre	1940	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de La Coruña .....	La Coruña.

Que sea rectificada la Orden de 6 de abril de 1945 («D. O.» núm. 88).

**CABALLERÍA**

Teniente ..... | Retirado ..... | D. Fabián Arnés Sánchez ..... | 14 diciembre 1940 | 1 diciembre 1941 Subinspección de la Segunda Región ... | Málaga.

**ARTILLERÍA**

Capitán ..... | Retirado ext.º ..... | D. Santiago Lorente Armeso ..... | 7 enero 1939 | 1 diciembre 1941 Gobierno Militar de Madrid ..... | D. G. D. y O. P.

**GUARDIA CIVIL**

Teniente ..... | Retirado ..... | D. Cristóbal Rodríguez Palacios ..... | 6 junio 1938 | 1 julio 1938 Subinspección de la Segunda Región ... | Sevilla.

**OFICINAS MILITARES**

Oficial 3.º ..... | Retirado ..... | D. Antonio Bolívar López ..... | 12 diciembre 1935 | 1 diciembre 1941 Subinspección de la Segunda Región ... | Granada.  
Queda rectificada la Orden de 8 de octubre de 1945 («D. O.» núm. 239), en el sentido de que la fecha de percepción es la indicada en esta relación.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—DAVILA.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 25 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a don Plutarco Marsá Vancells, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Plutarco Marsá Vancells, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, solicitando ser declarado excedente en dicho cargo, por incompatibilidad con el de Registrador de la Propiedad de Atienza, para el que ha sido nombrado y por el cual opta.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha acordado declarar excedente a dicho solicitante en el cargo expresado, con efectividad de esta fecha y en la forma, condiciones y extensión que en el citado artículo se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Pedro González Botella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Pedro González Botella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que desempeña el cargo en el Juzgado de Callosa de Ensarriá,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición formulada por Donías del Pozo Alvarez.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.086, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Donías del Pozo Alvarez, vecino de Palazuelo de Torres, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no procede acceder a lo solicitado en atención a la naturaleza y circunstancias de los hechos en virtud de los cuales fué procesado Donías del Pozo Alvarez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada al Juzgado núm. 4 de Sevilla al Agente Judicial don Esteban Hernández García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Esteban Hernández García, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Alcañices, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944 por la que se citan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla, vacante por jubilación de don Ricardo Barrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas al Agente Judicial don Gaspar Horcajada García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gaspar Horcajada García, Agente Judicial segundo, con destino en la Au-

diencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944 por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios, con igual categoría, dotada de haber anual de 4.500 pesetas, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valdepeñas, vacante por traslado de don Vicente Fernández

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se nombra para el Juzgado de La Roda a don José Cámara Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de La Roda, de ascenso, vacante por excedencia forzosa de don Francisco Almazán Francos, a don José Cámara Carrillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, en situación de excedencia forzosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1947 por la que se dispone la entrega al Instituto Nacional de la Vivienda de doscientos millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 7 de marzo de 1947.

Ilmos. Sres.: Vista la petición que formula el Instituto Nacional de la Vivienda, acogiéndose al artículo noveno del Decreto de 7 de marzo de 1947 por el que se emitieron doscientos setenta

millones de pesetas nominales en Deuda Amortizable al 4 por 100, con destino a dicho Instituto y al Patrimonio Forestal del Estado, en la proporción de doscientos y setenta millones de pesetas, respectivamente,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 16 del mencionado Decreto, se ha servido disponer la inmediata entrega al Instituto Nacional de la Vivienda de títulos o carpetas provisionales de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947 por la cantidad de doscientos millones de pesetas nominales, debiendo llevar adherido los efectos el cupón de primero de junio próximo, según previene el artículo octavo del Decreto de 7 de marzo de 1947, autorizándose al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda negociar aquellos a un tipo no inferior a su valor nominal en las demás condiciones que pacte con el Banco de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se nombra Vocal propietario, representante del Estado en el Jurado Mixto provincial de Utilidades de Alava, a don Gonzalo de Lacalle Leloup, y Secretario de dicho Juzgado a don Esteban Gabriel Dorao Iñiguez.

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes los cargos de Vocal propietario, representante del Estado, y de Secretario del Jurado Mixto provincial de Utilidades de Alava, por pase a otros servicios de don Gabriel Castro Muga y de don Jaime Ozores Piñeyro, que los desempeñaban,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le corresponden y de conformidad con lo propuesto por la Presidencia del Jurado Mixto Central de Utilidades, acuerda nombrar Vocal propietario del Jurado Mixto provincial de Utilidades de Alava, representante del Estado, con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo, a don Gonzalo de Lacalle Leloup, Abogado del Estado, y Secretario, con los derechos y obligaciones correspondientes al suyo, a don Esteban Gabriel Dorao Iñiguez, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesor de «Dibujo» y Profesor auxiliar de «Matemáticas y Mecánica», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de «Dibujo» y de Profesor Auxiliar de «Matemáticas y Mecánica», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares

Considerando que en la tramitación del expresado concurso se han observado las disposiciones vigentes para estos casos, así como también lo preceptuado en las bases del anuncio convocatorio, aprobadas por este Departamento ministerial y publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de junio de 1946;

Considerando que los Tribunales calificadores nombrados para apreciar los méritos aducidos por los aspirantes y juzgar las pruebas de aptitud realizadas por los mismos elevaron propuesta a favor de don Fernando Sánchez González y don Gonzalo Allo Gundín para las plazas antes indicadas;

Considerando que la propuesta fué aprobada y hecha suya por el Patronato Local de Formación Profesional de Linares (Jaén);

Considerando que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos de los respectivos Tribunales calificadores,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente y oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Fernando Sánchez González Profesor de «Dibujo» de la Escuela Elemental de Trabajo de Linares, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, y a don Gonzalo

Allo Gundin, Profesor Auxiliar de «Matemáticas y Mecánica» de la misma Escuela, con la retribución de 2.000 pesetas anuales, afectándoles las obligaciones pedagógico-docentes establecidas en la base séptima de la convocatoria.

Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y las remuneraciones de que se ha hecho mérito serán percibidas por los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Linares (Jaén), no debiendo mediar contrato de trabajo si se tratare de Profesorado en propiedad de la Escuela de Peritos Industriales de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa (Tarragona);

Considerando que en la tramitación del concurso de referencia se han observado las disposiciones vigentes para estos casos, así como lo preceptuado en las bases del anuncio-convocatoria, que en su día fueron aprobadas por este Ministerio y publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de junio de 1946;

Considerando que el Tribunal calificador de los méritos aducidos por los aspirantes y de los ejercicios efectuados por los mismos elevó propuesta a favor de don Agustín Bartlett Zaldívar, don José Bernis Jorge y don Enrique Montagut Curto;

Considerando que las respectivas propuestas fueron hechas suyas por el Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa;

Considerando asimismo que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos y proposiciones del expresado Tribunal calificador;

Vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente y oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Agustín Bartlett Zaldívar Profesor de «Tecnología de la Construcción», de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa (Tarragona), con la remuneración de 3.000 pesetas anuales; a don José Bernis Jorge, Profesor de «Tecnología del oficio mecánico», con la misma remuneración anual; y a don Enrique Montagut Curto, Maestro de Taller de «Carpintería», con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Los interesados percibirán sus emolumentos con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Tortosa, viniendo obligados a prestar la función docente señalada en las bases del concurso.

Los anteriores nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que señala el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, debiendo, por otra parte, procederse a formalizar el oportuno contrato de trabajo, conforme determina la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito de 30.000 pesetas para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos» para el corriente año.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Inspección General de Archivos la siguiente distribución del crédito para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos» para el corriente año:

ARCHIVOS JUDICIALES:	Pesetas
Madrid: Tribunal Supremo y Audiencia .....	1.500
Albacete: Audiencia .....	750
Barcelona: Idem .....	1.000
Burgos: Idem .....	750
Cáceres: Idem .....	750
La Coruña: Idem .....	750
Granada: Idem .....	750
Las Palmas .....	750
Oviedo: Idem .....	750
Palma de Mallorca: Idem .....	750

ARCHIVOS JUDICIALES

	Pesetas
Pamplona: Audiencia .....	750
Sevilla: Idem .....	750
Valladolid: Idem .....	750
Zaragoza: Idem .....	1.000
ARCHIVOS DE PROTOCOLOS:	
Albacete .....	500
Alicante .....	850
Avila .....	850
Ciudad Real .....	500
Córdoba .....	850
Guadalajara .....	850
Huesca .....	850
Las Palmas .....	500
Madrid .....	2.500
Málaga .....	650
Orense .....	850
Palencia .....	850
Pontevedra .....	850
Salamanca .....	850
Santa Cruz de Tenerife .....	850
Segovia .....	850
Tarragona .....	850
Toledo .....	850
Valladolid .....	850
Vitoria .....	850
Zamora .....	850

TOTAL ..... 30.000

Y teniendo en cuenta los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, que constan en el expediente con fechas de 25 y 28 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, y en su virtud disponer que, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, número 13 del vigente Presupuesto sean libradas, «en firme», las cantidades correspondientes para el año actual, a cada uno de los Archivos que se citan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se aprueba la distribución del crédito consignado en el vigente Presupuesto para «Adquisiciones y otras atenciones de los Archivos».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución del crédito figurado en el Presupuesto para «adquisiciones y otras atenciones de los Archivos» que, para el corriente año, formula la Inspección General de los mismos, y teniendo en cuenta

los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 25 y 27 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo, número tres del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, sean libradas, en la forma reglamentaria, para el corriente año, a los Archivos que se citan, las siguientes cantidades:

ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES:	Pesetas
Almería .....	1.000
Avila .....	1.000
Cordoba .....	1.000
Guadalajara .....	1.000
Huesca .....	1.000
Madrid .....	2.000
Málaga .....	1.000
Orense .....	1.000
Palencia .....	1.000
Pontevedra .....	1.000
Salamanca .....	1.000
Santa Cruz de Tenerife .....	1.000
Segovia .....	1.000
Tarragona .....	1.000
Toledo .....	1.000
Valladolid .....	1.000
Vitoria .....	1.000
Vizcaya .....	1.000
Zamora .....	1.000
<b>ARCHIVOS DE LAS AUDIENCIAS:</b>	
Albacete .....	600
Barcelona .....	1.000
Burgos .....	600
Cáceres .....	600
Granada .....	600
La Coruña .....	600
Las Palmas .....	600
Madrid .....	1.250
Oviedo .....	600
Palma de Mallorca .....	600
Pamplona .....	600
Sevilla .....	600
Valladolid .....	600
Zaragoza .....	600
<b>ARCHIVO DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE:</b>	
Madrid .....	550
<b>TOTAL .....</b>	<b>30.000</b>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito de 50.000 pesetas para «Adquisiciones y otras atenciones de las Bibliotecas Públicas».

Ilmo. Sr.: La Inspección General de Bibliotecas propone la siguiente distribución para el corriente del crédito consignado en presupuesto para «Adquisiciones y otras atenciones» de las mismas:

BIBLIOTECAS PÚBLICAS	PESETAS
Albacete, Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Lérida, Orense, Palma de Mallorca, Pontevedra y Teruel, a 900 pesetas .....	16.200
Huelva, Huesca, Logroño, Lugo, Mahón, Málaga, Orihuela, Palencia, Santander, Tarragona, Toledo, Villanueva y Vitoria, a 1.000 pesetas .....	13.000
Almería, Avila, Burgos, Segovia, Soria y Zamora, a 1.100 pesetas .....	6.600
León y Jaén, a 600 pesetas .....	1.200
<b>BIBLIOTECAS POPULARES</b>	
Granada, Murcia, Salamanca, Valencia (dos), Valladolid (dos), Zaragoza (dos), a 700 pesetas .....	6.300
Madrid (siete) .....	6.700
<b>TOTAL .....</b>	<b>50.000</b>

Teniendo en cuenta que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, con fechas 25 y 28 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su virtud, disponer que, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, número 1 del vigente presupuesto, sean libradas, en la forma reglamentaria, las cantidades correspondientes para el año actual a cada una de las citadas Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de mayo de 1947 por la que se desligan de las Bibliotecas Universitarias las antiguas Secciones Populares que, con personal propio, forman Bibliotecas Populares independientes.

Ilmo. Sr.: Las Bibliotecas Populares se crearon como Secciones de las Bibliotecas dependientes de este Ministerio, en especial de las Universitarias. Pero bien pronto adquirieron tal desarrollo que fué necesario dotarlas de personal propio y en cierto modo especializado para dirigir la importante función social y educadora que a través de las mismas se realiza, olvidándose, sin embargo, de desligarlas de la primitiva dependencia que en su origen se estableció.

Planteado por el Director de las Bibliotecas Populares de Valencia un caso de competencia con el Director de la Biblioteca Universitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En las poblaciones donde existan o se creen Bibliotecas Populares, regidas por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la Dirección de las mismas corresponderá a dichos funcionarios, con absoluta independencia del Director de la Biblioteca Universitaria correspondiente y con plena autoridad sobre el personal de las mismas.

Segundo. Se exceptúan aquellas provincias donde estén establecidos Centros coordinadores de Bibliotecas, en las cuales la Dirección corresponderá a los Directores de dichos Centros coordinadores,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de mayo de 1947 por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero del corriente año por la que se crea la «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento, por el cual se ha de regir la concesión de dicha condecoración:

## REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LA «MEDALLA AL MERITO EN EL AHORRO»

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la base 10 de la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1947, se dictan estas normas reglamentarias para regular la concesión de una condecoración nacional, de carácter civil, denominada «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Art. 2.º Esta Medalla tiene por objeto recompensar el esfuerzo, la abnegación, el espíritu de sacrificio, la inteligencia y la constancia que el ahorro representa en la vida individual y social.

Art. 3.º La «Medalla al Mérito en el Ahorro» será de categoría única, en bronce, según el diseño y emblemas que se detallan a continuación:

La Medalla tendrá forma ovalada y medirá cinco centímetros de alto por cuatro de ancho y dos milímetros de grueso.

En el anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en una hucha junto al símbolo del cuerno de la abundancia, y sobre esos objetos, un reloj de arena con alas, emblema del tiempo.

Al pie, esta inscripción: «Ahorro X Tiempo = Abundancia.»

En el reverso, las armas de España, orladas por el título «Al Mérito en el Ahorro». MCMXLVII.

La Medalla irá sujeta a una cinta de seda, que mostrará, en dirección vertical cinco listas encarnadas y cuatro de color verde, alternadas, de cuatro milímetros de ancho cada una, las que darán un ancho total para la cinta de treinta y seis milímetros. La altura de la cinta, recogida por ambos lados en su borde inferior, será de cinco centímetros.

El pasador destinado a sujetar la cinta por su borde superior será también de bronce.

Art. 4.º Sin perjuicio de la categoría única, habrá dos clases de «Medalla al Mérito en el Ahorro»:

a) Medalla individual, que se concederá a las personas que reúnan alguno o algunos de los siguientes méritos: Haberse destacado por su abnegación, esfuerzo, espíritu de sacrificio, constancia y demás virtudes que el ahorro representa en el individuo.

Haber demostrado con su inteligencia, laboriosidad y conducta desinteresada un alto grado de ejemplaridad en el estudio o investigación técnica de los problemas del ahorro, en la publicación de Memorias y trabajos de carácter económico y social relacionados con el mis-

mo, en el gobierno y administración de los Organismos encargados de recogerlo, así como también en la fundación, sostenimiento y administración de las obras de Beneficencia, Sanidad y Cultura, dependientes de las Cajas de Ahorros Benéficas.

b) Medalla colectiva, que se otorgará a las personas jurídicas, colectivas o sociales que se distinguen por su actuación en favor de las Instituciones de Ahorro; a las llamadas propiamente Cajas de Ahorros Benéficas, por el desenvolvimiento logrado tanto en su aspecto económico como en su aspecto social; a las Escuelas de Instrucción Primaria y demás Centros de Enseñanza oficial o privada que se destaquen por el cultivo de la virtud del ahorro entre sus alumnos, y a las Comunidades o Entidades de cualquier clase que se distinguen por servicios eminentes prestados a las Instituciones de Ahorro y a sus obras benéficas.

Art. 5.º La Medalla individual estará dispuesta para ser prendida al pecho por medio de un pasador que sujete la cinta de la misma.

La Medalla colectiva se podrá colocar en la bandera o emblema oficial de la Corporación, sujeta a una corbata tejida con los mismos colores listados de la Medalla individual.

Art. 6.º Aparte de la Medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar en la solapa una roseta en forma de botón con los colores citados, o una miniatura, siempre en bronce, de dicha Medalla, pendiente de una cinta diminuta con el mismo dispositivo de colores que la oficial.

Art. 7.º Las personas jurídicas, colectivas o sociales podrán hacer una reproducción tipográfica de la Medalla oficial en los membretes de cartas, oficios, circulares y demás documentos de la Entidad.

Art. 8.º La concesión de esta Medalla se limita en los términos siguientes:

Medallas individuales: En término de un año, únicamente se podrán conceder diez Medallas a otros tantos investigadores, eruditos, gestores, administradores y protectores de Cajas de Ahorros Benéficas, y veinticinco Medallas a imponentes de dichas Cajas o a ahorradores individuales.

Medallas colectivas: A las Cajas de Ahorros Benéficas igualmente se podrán conceder dos Medallas por cada año, y a otras Corporaciones o Entidades, Escuelas, demás Centros de enseñanza, Mutualidades y cualesquiera otra persona jurídica, colectiva o social, diez

Medallas en el mismo periodo de tiempo.

Art. 9.º La Medalla «Al Mérito en el Ahorro» se concederá previa formación de expediente en que se justifique el mérito de la persona o entidad que se proponga para dicho galardón.

El expediente podrá ser incoado a propuesta del Ministro de Trabajo, Director general de Previsión, del Presidente o Director de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas o a instancia de parte, fundamentando en todo caso la petición.

Art. 10. Se considerarán como méritos para lograr esta condecoración haberse distinguido de manera relevante en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo cuarto.

Art. 11. La Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, como miembro del Instituto Internacional del Ahorro, podrá incoar expediente para la concesión de esta Medalla a personas o colectividades del extranjero que por sus singulares méritos se consideren acreedoras a esta recompensa.

Únicamente en este caso concreto de propuesta a favor de personas individuales o jurídicas del extranjero se prescindirá de las limitaciones en cuanto al número de Medallas, a que se refiere el artículo octavo de este Reglamento.

Art. 12. Todas las propuestas y peticiones relativas a esta Medalla deberán hallarse debidamente fundamentadas, e irán acompañadas de los informes de las Autoridades de quienes dependan las personas o entidades en favor de quienes se formule la correspondiente solicitud; asimismo podrán alegarse cuantos testimonios, antecedentes y datos se consideren oportunos al fin propuesto.

Art. 13. La Medalla individual será otorgada por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación, que habrá de hacerse constar en el expediente, que se tramitará primero en el Negociado correspondiente de la Confederación, y después en la Sección de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo.

Art. 14. Las Medallas colectivas serán concedidas por Orden del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en virtud de expediente, que seguirá los mismos trámites señalados en el artículo anterior para la Medalla individual.

Art. 15. Cuando el agraciado con la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» sea

funcionario público o empleado en alguna empresa particular, la concesión de esta Medalla se hará constar en su expediente personal y se considerará como un mérito especial en la carrera o profesión del interesado.

Art. 16. La concesión de la Medalla se hará constar en un libro registro que se llevará en la Sección de Cajas de Ahorros del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de que se tome nota de toda concesión de esta Medalla en el Negociado correspondiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas.

Art. 17. A los interesados se les expedirá un diploma de honor para su justificación.

Art. 18. Los agraciados con la «Medalla al Mérito en el Ahorro» deberán abonar en el Ministerio de Trabajo setenta y cinco pesetas en una póliza en concepto de timbre y veinticinco pesetas por derechos de expedición del diploma correspondiente.

El plazo, improrrogable, para el pago indicado en el párrafo anterior será de tres meses, desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, considerándose nula la concesión si al término de aquél no se hubiera hecho efectiva la obligación apuntada.

Art. 19. Los agraciados a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento estarán exentos del pago de derechos establecido en el artículo precedente. Igualmente estarán exentas las Mutualidades Escolares y los miembros de las mismas.

Art. 20. La insignia de la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» no podrá ser usada por quien no se halle en posesión del respectivo diploma. El Ministerio de Trabajo y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas quedan investidas de las facultades necesarias para poner en conocimiento del representante del Ministerio Público las infracciones de este precepto, a fin de que sean impuestas las sanciones que procedan.

Art. 21. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» cometiera algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, se le exonerará, a propuesta del Ministerio de Trabajo, de la referida condecoración en expediente, que podrá ser incoado de oficio o a instancia de parte.

Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria de carácter infamante que recaiga contra poseedores de la Medalla, a la que se dará el trámite señalado anteriormente.

En uno y otro caso, el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, podrá disponer la supresión del nombre de la persona o entidad interesada del libro registro en que han de figurar los favorecidos con esta condecoración.

Art. 22. Se procurará, en cuanto fuere posible, que el act. de imposición de esta Medalla se realice con la máxima solemnidad, a fin de lograr la saludable ejemplaridad, que es uno de los fines principales de esta recompensa.

Art. 23. Cualquiera modificación que haya de hacerse en las bases aprobadas por Orden de 1.º de febrero del año en curso, o en el presente Reglamento, deberán ser informadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, a tenor de lo dispuesto en la base 10 de la citada Orden.

Art. 24. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se designa a las personas que han de desempeñar cargos en el Negociado de Cálculos y Estudios Actuariales.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden de 11 de marzo pasado un Negociado de Cálculos y Estudios Actuariales, dependiente de esta Dirección General, procede que en ejecución de tal Orden se dote al Negociado referido del personal idóneo y especializado que pueda realizar la importante labor encomendada.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de esta Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien designar a las personas que a continuación se expresan para que desempeñen cargos en el mencionado Negociado de Cálculos y Estudios Actuariales:

Don José Antonio Estrugo Estrugo, Actuario de Seguros y Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, que será el Jefe del Negociado de referencia.

Don Antonio Lasheras Sanz, Actuario de Seguros dependiente de este Departamento y Catedrático de la Escuela Superior de Comercio.

Don José Ros Gimeno, Actuario de Seguros de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social de este Ministerio.

Don Francisco Ruiz de Diego, Actuario de Seguros de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social de este Ministerio.

Don Juan Serra Perpiñán, Actuario de Seguros.

Don Pedro Muñoz Seca y Ariza, Actuario de Seguros.

Don José Luis Gómez de la Vega y González, Actuario de Seguros.

Don Manuel Baldásano, Actuario de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se aclara el artículo 85 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón.

Ilmo. Sr.: El artículo 85 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, del 26 de febrero de 1946, establece que los obreros que trabajen de noche y no fuesen relevados al transcurrir el mes, tendrán derecho a la bonificación del veinte por ciento de su sueldo o salario-base.

De acuerdo con el citado precepto, el trabajador sólo percibe dicho recargo por el mes o meses completos de trabajo nocturno, más no por los días que excedan cuando antes de transcurrir un mes fuese relevado, estimándose justo que dichos días se liquiden en lo sucesivo con la citada bonificación.

Por otra parte, estableciendo el artículo 85 que los trabajadores que contraigan matrimonio tienen derecho a una licencia de siete días retribuidos que en la actualidad se satisfacen de acuerdo con el salario o sueldo-base que les corresponde, procede que cuando se trate de trabajadores a destajo se fije su retribución por el salario que perciban.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Que cuando un trabajador efectúe su trabajo de noche, por tiempo superior a un mes, debe liquidarse la bonificación del veinte por ciento que establece el artículo 85 de la Reglamentación Nacional en las Minas de Carbón por todo el tiempo trabajado en dichas condiciones, aun cuando antes de transcurrir el mes siguiente fuese relevado y pasase a trabajar de día.

Segundo. Que los siete días de licencia retribuida que otorga el artículo 85 de la Reglamentación Nacional al trabajador que contraiga matrimonio, se li-

quiden a aquellos que trabajen a destajo en razón al promedio obtenido en los tres meses anteriores a la concesión de aquella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General del Turismo

*Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Guías Intérpretes del Departamento de Rutas Nacionales de España.*

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión de dos plazas de Guías Intérpretes del Departamento de Rutas Nacionales de España, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas y cuatro mil de gratificación, también anuales, más las dietas correspondientes en caso de desplazamiento fuera del lugar de su residencia, que en principio se fija en Madrid, pero que las necesidades del servicio pudieran aconsejar que se establezca en alguna de las plazas fuera de la capital de España, si bien dentro del territorio nacional.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito con la Dirección General del Turismo y que, en términos generales, podrán concretarse en las siguientes:

a) Prestar sus servicios en el Departamento de Rutas Nacionales de España.

b) Cumplir y hacer cumplir los itinerarios previamente marcados, salvo contingencias, en las que precisamente demostrarán el mayor celo. Pondrán especial cuidado en la rendición de la documentación de cada viaje y darán cuenta al Jefe del Departamento de las incidencias habidas en el mismo.

c) En ruta pondrán el máximo cuidado al servicio de los turistas, españoles o extranjeros, que compongan la expedición, a los que acompañarán y orientarán en las visitas a monumentos y demás lugares de interés turístico, así como a los hoteles, con cuyos encargados se entenderán directamente para todas las incidencias de acoplamiento, equipajes, etc.

d) Acudir diaria y puntualmente, mañana y tarde, a las oficinas del Departamento de Rutas Nacionales de España, donde desarrollarán la labor burocrática que se les encomiende en relación con el Departamento, y prepararán con el máximo detenimiento la próxima ruta, acopiando la mayor información turística posible sobre las ciudades y lugares que compongan el nuevo itinerario.

Al referido concurso podrán concurrir

los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cincuenta; que no hayan sufrido condena ni hayan estado procesados; que hayan observado buena conducta; que no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico; que acrediten su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional; que no hayan sido separados del servicio en ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio; que hablen y escriban correctamente, además del español, cuando menos los idiomas inglés y francés, y que posean conocimientos elementales de Geografía, Historia, Folklore y los principales aspectos turísticos de España.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. señor Director general del Turismo, acompañadas de la documentación suficiente para demostrar los extremos anteriores, más los que cada concursante estime convenientes para alegar su mejor derecho, serán presentadas en las oficinas de la Dirección General del Turismo, Duque de Medinaceli, 2, Madrid, hasta el día 15 del próximo mes de junio.

La Dirección General del Turismo, previo examen de las instancias presentadas, determinará la celebración de ejercicios para constatar mejor la capacidad de los aspirantes y asimismo, en caso necesario, pedirá nueva documentación a los interesados, o ampliación de la presentada.

Dicho concurso será resuelto en el más breve plazo posible.

Madrid, 14 de mayo de 1947.—El Director general, Luis A. Bolin.

#### Tribunal para el concurso de provisión de plazas de Médicos internos, vacantes en el Hospital de la Princesa

*Fijando a los concursantes día y hora para darles a conocer el cuestionario y proceder al sorteo por el que han de actuar.*

Se convoca a los señores aspirantes a dichas plazas para que concurren al Salón de Actos del Hospital de la Princesa el miércoles 4 de junio próximo, a las doce de la mañana, con objeto de darles a conocer el cuestionario de temas y proceder al sorteo por el que han de actuar.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—El Presidente del Tribunal, Pedro Cifuentes.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran a continuación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la carrera judicial, de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Albuñol.  
Alcaraz.  
Antequera.  
Berja.  
Callosa de En s a r r i á .  
Cieza.  
Figuera.  
Igualada.  
Jerez de la Fronte-  
ra núm. 2.

Lalín.  
Lorca.  
Llerena.  
Noya.  
Ocaña.  
Santoña.  
Tarancón.  
Teruel.  
Toledo.  
Túy.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo los de los que prestan servicios fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante, categoría personal del mismo, Juzgado que sirve, indicando la fecha del traslado del mismo; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Subsecretaría

*Disponiendo el ascenso a Ayudante comercial de segunda clase de doña María de las Mercedes Arrúe Astiazarán.*

Ilmo. Sr.: En virtud de corrida de escalas, producida por excedencia voluntaria del Ayudante Comercial del Estado de segunda clase don Vicente Miguel Díez,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al Ayudante Comercial del Estado de tercera clase doña María de las Mercedes Arrúe Astiazarán a la categoría inmediata superior, con el haber anual de 6.000 pesetas y efectos a partir de primero de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de mayo de 1947.—El Subsecretario, Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

## Secretaría General Técnica

Resolución por la que se fijan los precios de venta del azufre molido y refinado en sus distintas clases.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijado por Orden de este Ministerio de fecha 6 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127, de fecha 7) en 800 pesetas Tm, el precio del azufre terrón amarillo de Rótinto o de importación, en situación franco vagón o franco bordo Hueiva para el primero de dichos azufres y sobre vagón muelle para el segundo.

Esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados octavo, noveno y décimo de dicha Orden, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios de venta del azufre molido y refinado, en sus distintas calidades, serán los que a continuación se indican:

	Ptas. Tm.
Azufre terrón sublimado .....	1.200
Idem id. amarillo molido (floristela) .....	1.215
Idem id. refinado molido .....	1.330
Idem id. sublimado flor y cañón .....	1.380

Estos precios regirán, indistintamente, para los azufres elaborados con terrón amarillo de Rótinto o importado, y con terrón bruto de minas, y se entenderán para mercancía a granel y situada sobre vagón estación o bordo puerto más próximo a refinería, figurando incluidos en los mismos toda clase de impuesto y gravámenes.

El régimen de envases se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del mismo mes).

2.º Los productores de azufre facturarán directamente al consumidor a los precios indicados, quedando sin valor, en cuanto se opone a este extremo, los convenios de suministro que pudieran existir entre productores.

3.º Los márgenes comerciales que podrán aplicarse para la venta del azufre en establecimiento de mayor o detall, serán los siguientes:

a) Para ventas efectuadas por los almacenistas al por mayor, en cantidades de un saco (50 kg.) o superiores, el 8 por 100, como máximo, sobre los precios de venta en origen señalados en el apartado primero, incluido el valor del envase, añadiéndose al resultado los gastos de transporte desde centro productor hasta almacén, por su importe estricto.

b) Para las ventas en cantidades inferiores a un saco (50 kg.) podrán cargar los almacenistas el 12 por 100 como máximo, sobre los precios en origen de la mercancía envasada, añadiendo al resultado el importe estricto de los gastos de transporte hasta almacén.

No será permitido, en ningún caso, el fraccionamiento del pedido para la aplicación de un margen comercial superior, debiendo aplicarse siempre el margen comercial que corresponda a la totalidad de dicho pedido.

c) Para la venta del azufre en pequeñas partidas en los establecimientos de detall, podrá aplicarse el margen comercial establecido para la venta de drogas y productos químicos, según circular número 169, de fecha 23 de mayo de 1941, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

d) De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de junio y 16 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio y 20 de diciembre), no podrán aplicarse márgenes comerciales de ninguna clase para las ventas de azufre que se realicen directamente desde fábrica a consumidor, ni tampoco cuando dichas ventas se efectúen por intermedio de agentes, cuya comisión, en tal caso, será satisfecha por el fabricante, por figurar ya incluida en los precios señalados en el apartado primero de esta resolución.

4.º A fin de llevar a la práctica el régimen de compensación de costos de azufre previsto en el apartado 1º de la citada Orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, se establecen, de acuerdo con la Dirección General de Minas, las siguientes normas:

1.ª El beneficio de la compensación se aplicará únicamente a las Empresas explotadoras de las minas nacionales de azufre.

2.ª La compensación se aplicará sobre la producción de azufre terrón de primera fusión, que se transformará obligatoriamente y en su totalidad en azufre refinado, no pudiendo efectuarse ventas de terrón sin refinar.

Considerando que la mayor parte del terrón bruto de minas se transforma en azufre sublimado flor, el importe de la compensación se calculará por la diferencia entre el precio de costo del azufre sublimado flor obtenido con dicho terrón, incrementado en 10 por 100 en concepto de beneficio, y el precio de venta señalado en el apartado primero de esta resolución para la citada clase de azufre sublimado. A este único efecto, y con carácter provisional, se fija en 1.880 pesetas el valor del costo, más 10 por 100 de beneficio de la tonelada de azufre sublimado flor elaborado con terrón de primera fusión, cuyo valor será revisado periódicamente.

A fin de tener en cuenta la merma del 2 por 100 que normalmente se produce en la transformación, la compensación recaerá sobre el 98 por 100 de la producción de azufre terrón.

3.ª Las Empresas mineras de azufre con derecho al beneficio de la compensación remitirán a dicho fin a esta Secretaría General Técnica la documentación que a continuación se indica y en los plazos que asimismo se establecen:

a) Mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes presentarán partes del movimiento de azufres correspondiente al mes anterior, cada uno de los cuales constará de un original debidamente firmado y sellado y de dos copias.

Dichos partes serán dos: uno correspondiente a la producción de azufre terrón procedente de la propia mina y a la de azufres refinados obtenidos del mismo, y se formalizará en impreso ajustado al modelo número 1, que se inserta al final de esta resolución. El segundo correspondirá a las adquisiciones de terrón de Rótinto y de importación y a la de los azu-

fres elaborados con los mismos y se formalizará en impreso ajustado al modelo número 2, inserto al final de esta resolución.

b) Semestralmente y dentro de los diez primeros días del mes que corresponda se presentará un estudio del costo de producción del azufre terrón de la propia mina y del de los azufres refinados elaborados con dicho terrón.

Este estudio, que se formalizará también en original y dos copias, se realizará con la suficiente claridad y detalle para permitir su fácil y rápido análisis.

El primer estudio deberá remitirse en enero de 1948 y los siguientes por semestres sucesivos.

c) De la documentación relacionada en los dos apartados a) y b) se remitirá, al mismo tiempo que a esta Secretaría General Técnica, copia a la Dirección General de Minas y al Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

4.ª Las liquidaciones con las Empresas explotadoras de minas de azufre se efectuarán por períodos trimestrales, pudiendo modificarse este plazo si esta Secretaría General Técnica lo considerase conveniente.

5.ª Este Ministerio podrá ordenar las investigaciones que estime oportunas, a fin de comprobar la exactitud de los datos presentados.

En el caso de que se comprobara falsedad en las declaraciones, se suprimirá el beneficio de la compensación a la Empresa que hubiera incurrido en ella.

6.ª La Compañía de Rótinto, Limitada remitirá a esta Secretaría General Técnica, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una declaración, en original firmado y sellado y con dos copias, relativa a la producción de azufre terrón amarillo correspondiente al mes anterior, así como de las ventas efectuadas durante el mismo, con indicación de los destinatarios y cantidades suministradas a cada uno. De esta declaración cursará asimismo copia a la Dirección General de Minas y al Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

7.ª Dicha Compañía ingresará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el Fondo constituido en esta Secretaría General Técnica con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1º de la mencionada Orden de este Ministerio de 6 del mes en curso, la cantidad total que corresponda a las ventas de azufre terrón realizadas el mes anterior, a razón de 50 pesetas por tonelada.

8.ª Las entidades, razones sociales o firmas importadoras de azufre quedan obligadas a notificar a esta Secretaría General Técnica las importaciones que les hayan sido autorizadas por la Dirección General de Comercio, remitiendo copia simple de la licencia o licencias correspondientes.

Una vez realizada la importación de la mercancía y conocidos los datos relativos al costo de la misma, presentarán el correspondiente detalle de dicho costo, al objeto de que por esta Secretaría General Técnica se efectúe la oportuna liquidación, a efectos de lo dispuesto en el citado apartado 1º de la Orden de este Ministerio de 6 del corriente mes.

La presentación de dicho detalle del costo de importación se ajustará a los términos siguientes:

	Pesetas
Importe s/fra. origen.....	
Fletes .....	
Seguros .....	
Derechos arancelarios y gastos despacho Aduanas.....	
<i>Suma</i> .....	
Comisión importador ..... por ciento s, suma anterior.....	
Mermas no cubiertas por seguro .....	
Otros gastos .....	
Costo total s/muelle.....	
Valor en venta s/v. muelle a razón de 800 pesetas tonelada .....	
<i>Diferencia</i> .....	

OBSERVACIONES. — Deberá acompañarse el justificante original correspondiente a cada partida del costo.

En el caso de que alguna partida del costo esté integrada por otras varias, se especificará cada una de éstas en columna interior.

Asimismo, y una vez realizada la distribución del azufre importado, remitirán a esta Secretaría General Técnica una declaración en original firmado y sellado y en unión de dos copias, en la que se consignarán los datos siguientes: destinatarios y cantidad de azufre suministrada a cada uno, enviando también copia de dicha declaración a la Dirección General de Minas y al Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

5.ª Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en prácti-

ca de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II, muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general Minas y Fiscal Superior de Tasas y señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO N.º 1

Parte de movimientos de AZUFRES correspondientes  
al mes de ..... de 194...

(1)	Entidad .....
	Mina .....
	Refinería .....

V E N T A S

	Terrón bruto Kilogramos	Terrón sublimado Kilogramos	Sublimado flor Kilogramos	Refinado cañón Kilogramos	Refinado molido Kilogramos	TOTAL
Anterior .....						
En el mes .....						
Total .....						

E N T R A D A S . — E X I S T E N C I A S

Existencia anterior ....						
Producido en el mes ...						
Total .....						

S A L I D A S

A fabricación .....						
Ventas .....						

Nueva existencia .....						
------------------------	--	--	--	--	--	--

En curso fabricación  
(2)  
Firmas .....

..... a ..... de ..... de 19.....  
Sello y firma

OBSERVACIONES.—(1) Se consignará el nombre y domicilio social de la entidad y la denominación y emplazamiento de la mina y refinería.

(2) En esta casilla se consignará el azufre terrón que, al terminar el mes, pueda hallarse cargado en retortas sin que se haya finalizado la operación de refinado

MODELO NUM. 2

Parte de movimientos de AZUFRES correspondientes  
al mes de ..... de 194...

Entidad .....
Refinería .....

VENTAS

	TERRON AMARILLO		Terrón amarillo molido (floristella)	Terrón sublimado	Sublimado flor	Refinado cañón	Refinado molido	TOTAL
	De Riotinto	De importación						
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
Anterior .....								
Del mes .....								
Total .....								

ENTRADAS.—EXISTENCIAS

Existencia anterior..								
Comprado en el mes								
Producido en el mes								
Total .....								

SALIDAS

A fabricación .....								
Ventas .....								

Nueva existencia ...								
----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

En curso fabricación  
Mermas .....

..... a ..... de ..... de 19.....  
Sello y firma

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Subsecretaría

Nombrando el Tribunal que ha de actuar en las islas Canarias en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en el número noveno de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1946 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo Auxiliar de Administración del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores residentes en las islas Canarias se constituirá en La Laguna y quedará integrado por los señores siguientes: Presidente, don Eulogio Alonso Villaverde Moris, Catedrático y Secretario general de la Universidad de La Laguna; Vocales: don Enrique Juan Hernández, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media

de Santa Cruz de Tenerife, y don Miguel Ibáñez Requena, Inspector central de los Servicios Técnico-Administrativos del Departamento, que actuará como Secretario.

2.º Los opositores que actúen ante este Tribunal verificarán sus ejercicios en la forma establecida por la citada Orden general de convocatoria y con arreglo al mismo cuestionario, publicado por Orden de la Subsecretaría de 2 de octubre de 1946, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de noviembre siguiente.

3.º El Tribunal no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior a cinco, que es el de las plazas vacantes en las islas Canarias, que se le reservan por la Orden de convocatoria.

4.º El Tribunal especial de las islas Canarias elevará al constituido en Madrid la relación de los opositores que obtengan mayor puntuación, a fin de que sean incluidos en la propuesta general de aprobación, en el lugar que les corresponda, a cuyo objeto se acompa-

ñarán los ejercicios realizados por cada uno de ellos.

5.º La Sección Central facilitará al Presidente del Tribunal de las islas Canarias relación de vacantes a proveer entre los opositores que ante él realicen sus pruebas con la antelación suficiente para, una vez que haga pública la lista de los mejor calificados, puedan éstos elegir, por orden de puntuación, los destinos que deseen se les adjudiquen.

6.º En todo cuanto no esté especialmente dispuesto en esta Orden serán de aplicación las normas generales contenidas en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre de 1946.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

## Consejo Superior de Investigaciones Científicas

*Convocando a oposición dieciséis plazas de Colaboradores Científicos.*

Creadas por Decreto de 5 de julio de 1945, modificado por el de 14 de junio de 1946, plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Consejo Ejecutivo, en su sesión del día 29 de abril del corriente año, acordó, según lo dispuesto en dichos Decretos y la reglamentación establecida, por Orden de 16 de febrero de 1946, lo siguiente:

1.º Convocar a oposición dieciséis plazas de Colaboradores Científicos, con esta distribución: seis, de Biología; dos, de Geología; seis, de Química, y dos, de Física.

2.ª Para poder concurrir a esta oposición se necesitará:

a) Ser Doctor en las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria o Ingenieros.

b) Haber trabajado en los Institutos del Consejo tres años, como mínimo, dos de ellos con la categoría de Becario o Ayudante. Se contará como tiempo de trabajo en el Consejo, el que se hubiera empleado en pensiones en el extranjero, otorgadas por el Consejo a petición del respectivo Instituto y siempre que la Dirección del mismo, a la vista de la labor desarrollada, informe favorablemente.

3.º Los documentos que se han de presentar para tomar parte en dicha oposición serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Título de Doctor o Ingeniero, o certificado de tales Grados.

d) Testimonio de la Dirección del Instituto que acredite el tiempo de trabajo en el mismo.

e) Certificación de la Secretaría del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acerca de la condición de Becario o Ayudante del solicitante.

Además, y a petición de la Secretaría del Consejo, será remitida a ésta, por el Director del Instituto donde hubiera trabajado el aspirante, informe sobre sus condiciones de competencia y laboriosidad. Si dicho informe fuese negativo, el solicitante no será admitido a la oposición.

f) Declaración de no tener cargo fijo en Institutos o Laboratorios oficiales ni pertenecer al Profesorado numerario o auxiliar de Enseñanza Universitaria o Media.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y presentadas con los documentos necesarios, en la Secretaría General, Serrano, 121, hasta el 30 de junio, a las ocho de la tarde.

4.º A los ocho días de terminado el plazo se fijará, en el tablón de edictos de la Secretaría del Consejo, la relación de opositores admitidos y la de aquellos a quienes faltare algún documento, que podrán presentar dentro de los ocho días siguientes, fijándose cuatro días más tarde la relación definitiva de admitidos.

5.º Los cuestionarios correspondientes se pondrán a disposición de los opositores al anunciar el comienzo de los ejercicios

de oposición, que será señalado por el Presidente del Tribunal con un mes de antelación, indicando sitio y hora en que tendrán lugar.

6.º En el momento de la presentación, los opositores entregarán al señor Presidente del Tribunal el recibo de haber abonado 75 pesetas por derecho de formación de expediente, en la Secretaría del Consejo, sus trabajos de investigación y una Memoria comprensiva de los méritos que el opositor alegue.

7.º Los ejercicios de la oposición se practicarán en la forma que el Tribunal determine, ajustándose a lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero de 1946.

8.º Cada uno de los ejercicios será eliminatorio, si el Tribunal lo acuerda por mayoría de votos, fijándose en el lugar de la oposición, al terminar cada ejercicio, la relación de opositores que pueden actuar en la siguiente.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, por tres votos cuando menos, propondrá al Consejo Ejecutivo los nombramientos de Colaboradores Científicos, y en número que no podrá exceder del de plazas convocadas.

10. De todas las reuniones levantará acta el Tribunal, la cual estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, excepto la de constitución y la final de propuesta que serán autorizadas por todo el Tribunal.

11. Las reclamaciones que pudieran presentarse al Tribunal deberán ser por escrito y serán resueltas por el mismo (en un plazo de veinticuatro horas) y sus resoluciones serán inapelables. De estas reclamaciones y resoluciones se levantará el acta correspondiente.

12. Terminados los ejercicios el Presidente del Tribunal enviará el expediente de las oposiciones a la Secretaría del Consejo, que elevará al primer Consejo Ejecutivo que hubiere la propuesta del Tribunal, o el expediente completo si hubiera alguna reclamación.

13. El Consejo Ejecutivo (de conformidad con la propuesta del Tribunal) tomará los acuerdos oportunos y ordenará los correspondientes nombramientos.

Madrid, 7 de mayo de 1947.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

### Tribunal de oposiciones a cátedras de «Francés», turno libre, vacante en Escuelas de Comercio

*Señalando lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios de oposición.*

Se convoca a los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a las cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada, Murcia, Logroño, Sabadell, Huelva, Jaén y Lugo, para que el día 20 de junio próximo hagan su presentación ante este Tribunal en la Escuela Central de Idiomas (cuesta de Santo Domingo, núm 3), a las cinco de la tarde.

Se recuerda que en el acto de la presentación deberán entregar al señor Presidente del Tribunal la Memoria a que se refiere el artículo séptimo de la convocatoria.

El cuestionario estará a disposición de los opositores a partir del día 30 de mayo corriente, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 24 de mayo de 1947.—El Presidente del Tribunal, Florentino Fernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando concurso entre Técnico - mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian, para su provisión, las plazas de los Faros ordinarios de Marbella (Málaga) y Villajoyosa (Alicante), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico - mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de Suplente en la provincia de La Coruña, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los

que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

- Altea ..... Alicante.
- Cabrera ..... Baleares.
- Punta Grosa de Sóller.. Baleares.
- La Isleta ..... Las Palmas.
- Cabo Torres ..... Oviedo.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo último las plazas de los Faros aislados de Favaritz (Baleares) y Punta Anaga (Santa Cruz de Tenerife), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión dichas plazas, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año 1942.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Siendo necesario cubrir una plaza de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes Bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, o bien estar en la situación de expectativa de ingreso en el Escalafón.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Delegación del Gobierno de la Confederación en Sevilla, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Tercera. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, o certificado de haber abonado los derechos correspondientes, y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una declaración jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado, así como de hallarse en posesión de sus derechos con respecto al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Cuarta. El nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Benito Simón Fernández la subasta de las obras de saneamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) a don Benito Simón Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 547.360,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 597.212,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central, de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo

Relación de opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones para plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

De conformidad con la Orden de convocatoria de 19 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y el anuncio de este Tribunal del día 8 del presente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar definitivamente, admitidos, para tomar parte en las oposiciones, a los aspirantes que siguen:

- D. José Aguilera Mateos ..... Libre.
- D. Ernesto Aguirre Aguirre ..... Oficial ex combatiente.
- D. Alberto Aranzadi Lázaro ..... Libre.
- D. Juan Barrero Corchero ..... Libre.
- D. Prudencio Cañada Cruz ..... Libre.
- D. Marcelino Concostriga Elices ..... Libre.
- D. Ricardo Cornero Suárez ..... Ex combatiente.
- D. Francisco de las Cuevas Castán ... Huérfano.
- D. José Manuel Espejo Remoar ... Libre.
- D. José Antonio Esponera Andrés ... Libre.
- D. Antonio García Berzosa ..... Libre.
- D. Manuel García-Patos y Rocio ..... Libre.
- D. Francisco Gaspar Martínez ..... Libre.
- D. José María Gavilán Esteiart ..... Libre.
- D. Joaquín Gázquez López ..... Ex combatiente.
- D. Ramiro González Brugos ..... Libre.
- D. Guzmán Jiménez Fernández ..... Libre.

- D. Antonio Luna Roldán ..... Libre.
- D. Antonio Llaguno y Selano ..... Libre.
- D. Esteban Moyano Coca ..... Oficial ex combatiente.
- D. Jesús Muñoz de la Espada Garáu. Libre.
- D. Julián Pinedo y de Roldano ..... Libre.
- D. Francisco Prada Escarda ..... Ex combatiente.
- D. Fernando Redondo Piqueque .... Libre.
- D. José María Rey López ..... Libre.
- D. José Riera Gui ..... Oficial ex combatiente.
- D. Angel Ruiz Enríquez ..... Ex combatiente.
- D. Jesús Manuel Sanchiz Granero ... Ex combatiente.
- D. Francisco Sierra Martínez ..... Libre.
- D. Félix Ulloa Abad ..... Libre.
- D. Fernando Francisco Villalobos Mier ..... Ex combatiente.
- D. José Zurrón Rodríguez ..... Mutilado.

Segundo.—Declarar asimismo eliminados, por las causas que se indican, a los siguientes aspirantes:

- D. Eloy Bolado Torre, por no haber aportado la documentación exigida.
  - D. Manuel Carrillo León, ídem íd. íd.
  - D. José Manuel Ramiro Gandarias y Bajorón, ídem íd. íd.
  - D. Manuel Roses Seco, ídem íd. íd.
- Se previene, que contra los acuerdos

de admisión y eliminación transcritos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de convocatoria.

Tercero.—El próximo día 2 de junio, a las doce de la mañana, en el local de la Escuela Social de Madrid (Amador de los Ríos, núm 7), se constituirá el Tribunal para proceder al sorteo de los opositores, con objeto de fijar el orden en que han de actuar en el primer ejercicio.

A dicho acto pueden asistir los expresados opositores.

Cuarto.—El primer ejercicio comenzará el día 9 del próximo mes de junio en el local señalado anteriormente, previniéndose que el que no comparezca decaerá de su derecho por no haber segunda vuelta.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—El Subsecretario. Presidente del Tribunal, Carlos Pinilla Turifo.